



Número Único 110016000023201906656-00  
Ubicación 21532  
Condenado BRAYAN DAVID HERNANDEZ PEREZ  
C.C # 1003005396

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 10 de Septiembre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del DIECINUEVE (19) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vencé el 15 de Septiembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Único 110016000023201906656-00  
Ubicación 21532  
Condenado BRAYAN DAVID HERNANDEZ PEREZ  
C.C # 1003005396

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 16 de Septiembre de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 21 de Septiembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
D.C.  
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5  
Teléfono: 3422561  
elcp27bf@cendol.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto dos mil veintiuno (2021)  
Auto de Interlocutorio No. 747

CUI No- 11001600002320190665600 N.I. 21532 CID: 1520  
**SANCIONADO:** Brayan David Hernández Pérez C.Nu 1003005396  
**CONDUCTA PUNIBLE:** Hurto calificado agravado arts. 239, 240 inc. 1 y 4 y 241 núm. 10 del CP.  
**PROCEDIMIENTO:** Ley 1826 de 2017  
**SITUACION JURIDICA:** Con orden de captura vigente.  
**DEFENSOR:** Javier Libardo Montes Páez. Dirección. Carrera 7 No. 17-51 of. 604 Correo electrónico. [javiermont317@hotmail.com](mailto:javiermont317@hotmail.com) teléfono. 3104829834  
**VICTIMA:** Jessica Bianca Moncada Torres  
**INC. REP. X**  
**DECISION:** Cumplimiento del fallo de tutela emitido por el Honorable Tribunal de Bogotá el 13 de agosto-2021.  
**CAPTURA:** Pendiente de Materializar

#### I.-ASUNTO POR TRATAR

Resolver la pretensión de nulidad y prisión domiciliaria del art. 38B del CP incoada por Javier Libardo Montes Páez, entre otro en su condición de defensa técnica de **Brayan David Hernández Pérez**. Para ello nos fundamentaremos en premisas fácticas y jurisprudenciales.

#### II.-PREMISAS FACTICAS

Por hechos ocurridos el 24 de octubre de 2019 ["...Siendo aproximadamente las 16:00 horas, fueron capturados por uniformados de la Policía Nacional Brayan David Hernández Pérez y Kevin Rendón Cardona. Luego de haberle hurtado el celular marca LG a la señora Jessica Bianca Moncada Torres, para lo cual la intimidaron con arma cortopunzante (navaja), los hechos ocurrieron cuando transitaba por inmediaciones del barrio San Cristóbal Norte de esta ciudad..."].

El Juzgado 7 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, en sentencia del 18 de enero de 2021, condenó a Brayan David Hernández Pérez y a Kevin Rendón Cardona, a la **pena de 72 meses de prisión** (2160 días, 1/3= X, 50%=1080 días, 3/5= 1296 días) e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por haber realizado la conducta punible de Hurto Calificado Agravado arts. 239, 240 inc. 1 y 241 núm. 10 del CP., en calidad de coautores, negándole la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria del art. 38 B del C.P.

La sentencia fue consecuencia de haberse allanado a cargo en el traslado del escrito de acusación. La sentencia tomó ejecutoria el 18 de enero de 2021.

De manera implícita se considera de la defensa técnica que **Brayan David Hernández Pérez**, tiene derecho a la prisión domiciliaria del art. 38 B CP, pues carece de antecedentes penales. También una nulidad por vulneración al



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo: [elcp27bf@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:elcp27bf@cendol.ramajudicial.gov.co), WhatsApp: 3503585703,  
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,  
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica por parte del juez, los martes de 9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.  
Teléfono: 3422561

WLT



JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
D.C.  
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5  
Teléfono: 3422561  
elcp27bf@cendol.ramajudicial.gov.co

derecho de defensa y por ende a un debido proceso al no haber sido convocado a las audiencias concentradas, por lo cual no se pudo demostrar las condiciones sociales, personales y familiares de su cliente (grosso modo).

Mediante auto del 2 de agosto de 2021 se avocó conocimiento para la vigilancia y control de las penas impuestas a **Brayan David Hernández Pérez y Kevin Rendón Cardona**, pero se ordenó la ruptura de la vigilancia y control de la ejecución de la pena intramuros para **Kevin Rendón Cardona**, ordenando remitir por competencia copia de la carpeta digitalizada a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medida de seguridad de Tunja, por encontrarse interno en la Epc Combita-Mediana Seguridad.

Revisado el sistema de información de Justicia Siglo XXI, SISIPPEC y página WEB Rama Judicial **Brayan David Hernández Pérez**, por el momento presentan como antecedentes: 1.- 11001600002320190665600 vigentes, (art. 248 Cont. Pol), vigente.

#### III.-PREMISAS JURÍDICAS

Estándares normativos: Art. 38 B del CP y art. 38 CPP.

#### IV.- CONSIDERACIONES

##### V. - DE LA NULIDAD EN SEDE DE CONOCIMIENTO.

En el caso sub-examine es evidente que de conformidad con el art. 38CPP, carece de competencia el Juzgado para realizar un análisis de errores in procedendo e judicando, pues es a la Corte Suprema de Justicia que le compete a través del recurso de casación. Como la sentencia está ejecutoriada, eventualmente procedería la acción de revisión.

Por tanto, ante la pretensión anterior el despacho carece de competencia, por expreso mandato legal, en consecuencia, se negará.

##### VI- DE LA PRISION DOMICILIARIA DEL ART. 38 B CP

El Juzgado 7 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, en sentencia del 18 de enero de 2021, previo estudio de los aspectos objetivos de la norma, concluyo que **Brayan David Hernández Pérez no tenía derecho** a la prisión domiciliaria del art. 38 B CP, por expresa prohibición legal del artículo 68 A del C.P., pues por política criminal así, lo quiso el legislador. En consecuencia, no tiene derecho al mencionado sustituto.

Como no se evidencia razones que justifiquen un nuevo estudio debe "estarse a lo resultado", de tal manera se declarará.

Reitérese la orden de captura.

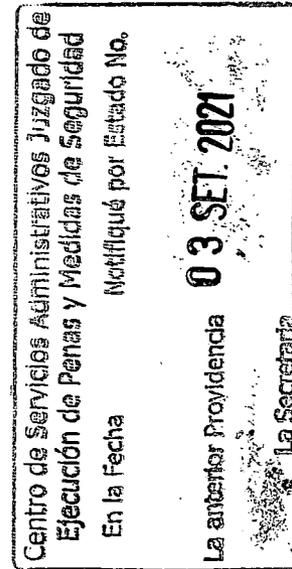
**EL JUZGADO VEINTISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo: [elcp27bf@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:elcp27bf@cendol.ramajudicial.gov.co), WhatsApp: 3503585703,  
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,  
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica por parte del juez, los martes de 9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.  
Teléfono: 3422561

WLT





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
D.C.  
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5  
Teléfono: 3422561  
[ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### VII. -RESUELVE

**PRIMERO:** Negar a Brayan David Hernández Pérez, titular del C. NU. 1003005396 la revisión de la sentencia.

**SEGUNDO:** Negar a Brayan David Hernández Pérez la prisión domiciliaria prevista en el artículo 388 del CP, quien además deberá estarse a lo resuelto por el Juzgado 7 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, en sentencia del 18 de enero de 2021. Reitérese la orden de captura.

Todo lo anterior de conformidad con las partes que motivan la presente decisión.

**TERCERO:** Désele cumplimiento a los artículos 172 del C.P.P., 103 y 291 del C.G.P., para que las partes que intervienen en el proceso de ejecución de la pena se entere de la decisión, contra la cual proceden los recursos de ley. Es decir, a través de los medios electrónicos, dejando constancia en el expediente o carpeta digitalizada y adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos.

A través del Asistente Administrativo realicése de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XIX, Excel.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ  
J U E Z



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo: [ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), WhatsApp: 3503585703,  
Twitter: @penasbfa, Facebook: Juzgado27EPMS,  
página web: [juzgado27ejecucionpenal.co](http://juzgado27ejecucionpenal.co)

Atención a los usuarios vía telefónica  
por parte del juez, los martes de  
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.  
Teléfono: 3422561

WLT

Señor  
JUEZ 27 DE EJECUCIÓN DE  
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
Ciudad

Referencia: SENTENCIADOS: KEVIN RENDÓN CARDONA  
C.C. No. 1.090.272.375 y BRAYAN DAVID HER-  
NÁNDEZ PÉREZ C.C. No. 1.003.005.396  
Radicación No. 1.1001-60-00-023-2019-06656  
N.I. 365556

Delito: Hurto agravado y calificado  
RECURSO DE APELACIÓN

JAVIER LIBARDO MONTES PÁEZ, actuando en calidad de defensor me permito manifestar que interpongo el recurso de apelación en contra de la providencia calendada el día 19 de agosto de 2021 mediante la cual se deniega la concesión de la sustitución de la prisión por la prisión domiciliaria, de conformidad con los siguientes argumentos:

Se menciona en el auto atacado que:

*"El Juzgado 7 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, en sentencia del 18 de enero de 2021, previo estudio de los aspectos objetivos de la norma, concluyó que Brayán David Hernández Pérez no tenía derecho a la prisión domiciliaria del art. 38 B CP, por expresa prohibición legal del artículo 68 A del C.P, pues por política criminal así, lo quiso el legislador. En consecuencia, no tiene derecho al mencionado sustituto. Como no se evidencia razones que justifiquen un nuevo estudio debe "estarse a lo resultado", de tal manera se declarará".*

Esta afirmación es totalmente contraria a la verdad y a la realidad, ya que el señor Juez 7 Penal Municipal no hizo pronunciamiento alguno sobre el sustituto deprecado; exclusivamente se pronunció sobre la SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA, más no sobre la prisión domiciliaria.

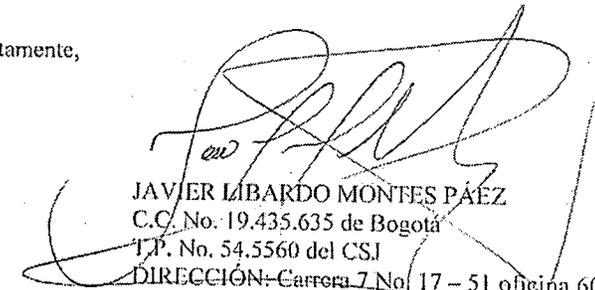
Ahora bien, el señor Juez 27 de Ejecución de Penas por cimentar su decisión en una incorrecta apreciación al considerar que ya existía pronunciamiento sobre el mecanismo sustitutivo, dejó de lado un verdadero análisis de los argumentos planteados por la defensa que buscan superar las circunstancias limitantes para su concesión, puesto que el planteamiento efectuado y las pruebas arrimadas dejan ver en el campo fáctico y legal que la situación tanto de BRAYAN

HERNANDEZ como de KEVIN RENDÓN CARDONA, no ameritan el castigo intramural. Delinquentes primarios, a quienes se les privó de una justa y más amplia rebaja al no permitir la defensa en el desarrollo procesal que aceptasen cargos; jóvenes con oportunidades mínimas para salir adelante por culpa de una pésima administración nacional y distrital, que en medio de su pobreza alcanzaron a estudiar y a laborar en forma precaria; que lo que requieren para salir adelante, es la ayuda del Estado, con la posibilidad de fortalecerse y continuar preparándose en casa.

No sé hasta qué punto pueda ser materia de molestia e influir en un objetivo juicio de valoración, el hecho de haber tenido que acudir a la acción de tutela para que después de un buen tiempo, el Juzgado de Ejecución procediera a darle el trámite que corresponde a las diferentes peticiones elevadas por la defensa. Espero que no.

Bajo estos argumentos y los relacionados en el escrito primigenio, le ruego a usted, que se sirva revocar el auto atacado y en su lugar se conceda el sustituto peticionado.

Atentamente,

  
JAVIER LIBARDO MONTES PÁEZ  
C.C. No. 19.435.635 de Bogotá  
T.P. No. 54.5560 del CSJ  
DIRECCIÓN: Carrera 7 No. 17 - 51 oficina 604 Bogotá  
TEL: 3104829834  
Correo electrónico: [javiermont317@hotmail.com](mailto:javiermont317@hotmail.com)

## Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

---

**De:** Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** martes, 31 de agosto de 2021 9:43 a. m.  
**Para:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** RV: Apelación Radicación No. 110016000023201906656 Brayan David Hernández CC No. 1003005396  
**Datos adjuntos:** Apelación Brayan.pdf  
**Importancia:** Alta

Buenos días  
Cordial saludo,

Me permito remitir recurso de apelación para fines pertinentes.

## Por Favor Acusar Recibido



Por favor, sírvase confirmar el recibido por este medio.

Téngase en cuenta que las contestaciones realizadas deben ser enviadas por un solo medio. Esto es, sí se remiten por medio electrónico, se le solicita no hacerlo en físico, ya que se tendrá en cuenta tan sólo la primera que sea allegada a este Despacho.

CUIDEMOS EL PLANETA\_🌱

Cordialmente,

Maria Camila Gonzalez Castillo  
Asistente administrativo  
Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5 Telefax 3422561  
Correo Institucional: [ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
WhatsApp: 350 3585703  
Twitter: @penasbta  
Facebook: Juzgado27EPMS  
Página Web: <https://juzgado27ejecucionpenal.co/>



---

**De:** Equipo de Seguridad Microsoft <[javiermont317@hotmail.com](mailto:javiermont317@hotmail.com)>  
**Enviado:** martes, 31 de agosto de 2021 9:29 a. m.  
**Para:** Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <[ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>  
**Asunto:** Apelación Radicación No. 110016000023201906656 Brayan David Hernández CC No. 1003005396

Buenos días. Adjunto solicitud con recurso de apelación.

Atentamente,

Javier Montes Páez  
T.P. N. 54.560 del CSJ  
Tel 3104829834

---



Libre de virus. [www.avg.com](http://www.avg.com)